

que de ellas participan puedan cumplir, en común é igualmente, las mismas obligaciones y las mismas miras. ⁽¹⁾

Tal es el resumen de lo que la antigüedad y la Edad Media entendían por la expresión con tanta frecuencia repetida por ellos: *bonum commune*. Santo Tomás de Aquino, para detenernos un momento en él, distingue exactísimamente entre el bien del individuo, *bonum privatum*, ⁽²⁾ y el bien de la totalidad, *bonum commune publicum*, al que á menudo llama simplemente *bonum commune*. ⁽³⁾ No dice únicamente que el bien común sea preferible al bien privado, ⁽⁴⁾ sino que se distingue de este último por modo tan esencial como el derecho público se distingue del privado. ⁽⁵⁾ De aquí que jamás trate una cuestión de derecho político sin relacionarla con el bien común y responder á ella por modo diferente según que le favorezca ó le ponga obstáculos. Sólo por consideración á este bien común,—dice—deben los individuos hacer sacrificios y usar de sus derechos, y debe la autoridad ejercer su poder. Según que una ley esté calculada ó no de conformidad con él, debe ser considerada como justa ó injusta. Lo mismo hay que decir de los impuestos ó cargas públicas. El jefe del poder que se preocupa del bien común es para él un príncipe legítimo; pero el que abusa de su poder público para favorecer su bien privado y perjudicar á la comunidad, es un tirano. ⁽⁶⁾

7. Determinación más precisa de lo que pertenece al bien común del Estado.—Si, pues, el bien común resulta de todas estas instituciones y prescripciones exter-

(1) Cf. Thomas, 1, 2, q. 90, a. 2.

(2) También *bonum unius singularis personae, salus privata, felicitas privata, bonum singulare, particulare, bona particularia*: por ejemplo 2, 2, q. 58, a. 7.

(3) También *bonum commune multorum (Reg. princ., 1, 1)*, *bonum commune multitudinis (2, 2, q. 58, a. 6, arg. 3)*, *bonum multitudinis (Reg. princ., 1, 9; 1, 2, q. 96, a. 3)*, *bonum totius (2, 2, q. 58, a. 6, arg. 4)*, *bonum commune civitatis (1, 2, q. 95, a. 4)*, *communis utilitas (1, 2, q. 97, a. 2)*, *communis salus (ibid.)*, *commodum multitudinis (1, 2, q. 97, a. 3)*.

(4) Thomas, 2, 2, q. 43, a. 1.

(5) Antoine, *Economie sociale*, (2), 40 y sig. Schaub, *Eigentumslehre*, 397 y sig. Thom., 2, 2, q. 58, a. 7 ad 2.—(6) Thomas, 2, 2, q. 42, a. 2, ad 3.

nas, por medio de las cuales debe cumplir la humanidad su empresa general, dentro de su círculo determinado, no puede haber duda alguna en lo que entraña esta idea.

El destino común del género humano consiste en el cumplimiento de sus fines morales, ó sea, la moral pública. Realizar ésta, no es, pues, la empresa directa del Estado, porque está muy lejos de su competencia. Pero deber suyo es procurar, ordenar y asegurar los medios externos, por medio de los cuales puedan sus súbditos ser ayudados y sostenidos en la realización de su empresa común. ⁽¹⁾ Ahora bien, estos medios externos consisten en medidas y prescripciones públicas propias para fomentar la moral pública y preservar de trastornos el bien público. ⁽²⁾

El deber próximo y propiamente dicho del Estado, consiste, pues, en establecer y proteger el orden de derecho público, y tomar en el interior aquellas medidas políticas que permitan á sus súbditos trabajar sin obstáculos en la realización de la empresa moral que les es común con todos los hombres. Nadie negará que, por su naturaleza, está ante todo destinado el Estado á garantir el derecho. ⁽³⁾ Si condenamos la concepción del Estado como simple protector del derecho, no es porque esta palabra contenga algo que no pertenezca al Estado, sino por dos motivos: porque esto parece atribuir al Estado un fin puramente negativo, y porque este fin es concebido por modo demasiado estrecho. No debe únicamente el Estado impedir la violación del derecho, sino que debe también favorecer el derecho con su actividad; y debe todavía ir más lejos, es decir, debe cultivar el derecho de tal suerte, que se convierta en medio para alcanzar fines más elevados. La organización pública del derecho debe adaptarse siempre á las necesidades del Estado, del tiempo y de las

(1) Aristot., *Polit.*, 3, 5 (9), 11, 13, 14. Thomas, *Reg. princ.*, 1, 15. Contzen, *Polit.*, 2, 3 y sig.

(2) Thomas, 1, 2, q. 96, a. 1, 2, 3; q. 92, a. 1.

(3) Aegid. a Columna, *Reg. princ.*, 3, 1, 4.

circunstancias; pero al propio tiempo debe servir de medio apto para consolidar la moral pública y realizar las empresas más elevadas de la humanidad.

Resulta de esto que el Estado debe cumplir su más próxima empresa, que consiste en el establecimiento de una organización de derecho público, subordinándola, por un lado, á los fines humanos y sobrehumanos de la humanidad, pero de otro, echando mano, por muy diferentes modos, de otros medios pertenecientes á esferas inferiores ó superiores á él, á fin de cumplir su empresa tal como se la impone su situación en el gran todo.

Para realizar su fin principal, debe, pues, ocuparse, según las circunstancias, no sólo en favorecer la formación del espíritu y toda especie de cultura, sino velar por el fomento de la vida de adquisición y de relación, del mismo modo que por la moral y la religión. Pero debe obrar así únicamente para prestarles auxilio, ó mientras tenga necesidad de ellas como medios destinados á facilitarle el cumplimiento de sus deberes esenciales. En cambio, no tiene derecho á apropiarse exclusivamente estos dominios, como tampoco lo tiene para apoderarse del derecho privado. Mientras puedan los individuos realizar por sí mismos sus últimos fines, no tiene derecho á imponerse á ellos y á suscitarles obstáculos. Además, nunca tendrá derecho á reivindicar aquellas esferas que pertenecen á toda la humanidad y que están fuera de su competencia para convertirlas en esferas propias. Lo que no posee en virtud de su propio derecho, no puede arrebatárselo á los que lo poseen y lo ejercen en justicia. Puede y debe sostenerlos, especialmente cuando se trata de fines como los que acabamos de citar, fines superiores á él, fines que él mismo debe perseguir, pero por otros medios, fines que, por consiguiente, no puede realizar, como tampoco lo pueden otros sujetos de derecho, sino en el caso de que todos aspiren al mismo fin, de común acuerdo, cada uno en su dominio particular, y sosteniéndose mutuamente.

Necesaria es, pues, una limitación en orden á la exten-

sión de lo que esencialmente pertenece á los fines del Estado. Estos fines entrañan únicamente empresas externas, no ideales y puramente internas, como la religión, la moral privada, la familia, la cultura, la ciencia, la educación; sólo empresas de derecho público, no de derecho privado puramente personales, como las referentes á la conciencia, al honor, á la libertad, al trabajo, á la fortuna; sólo empresas necesarias y exigibles, que incumben como deberes á todos los miembros de la sociedad, no empresas libres, como la familia y las asociaciones, siquiera por causa de su importancia en la vida pública, ofrezcan estas últimas más campo á la intervención del Estado.

En lo interior, es, por lo contrario, muy deseable que, sin hacerse rogar mucho, y sin dejarse intimidar por los clamores de la opinión pública, despliegue el Estado gran vigor para garantizar, así los derechos que inmediatamente le incumben, es decir, los públicos, como los derechos que hace entrar, sólo por modo indirecto y por vía auxiliar, en el dominio de su actividad, tales como la protección que debe conceder á la religión y á la moral, y su intervención efectiva en las cuestiones sociales.

8. Diferentes concepciones del Estado.—Según lo que acabamos de decir, no es difícil formarse una concepción exacta del Estado. ⁽¹⁾

Si tenemos en cuenta las reservas y concesiones que acabamos de hacer sobre este punto, nada habremos de objetar contra la expresión *Estado de derecho*.

Pero, como actualmente semejante denominación goza de mala fama, preferimos darle el nombre de *Estado de justicia*. Constituyen los hombres alianzas con la mira de asegurar la paz ⁽²⁾ y la tranquilidad; ⁽³⁾ pero con la palabra paz, no hay que pensar inmediatamente, ó por lo menos

(1) V. los diferentes puntos de vista en Zöpf, *Deutsches Staatsrecht*, (5) I, 42 y sig. Jarcke, *Prinzipienfragen*, 320 y sig. Holtzendorff, *Prinzipien der Politik*, 183 y sig., 344. En particular, Haller, *Restauration der Staatswissenschaft*, (2) I, 463 y sig.

(2) August., *Civ. Dei*, XIX, 13, 2.

(3) Justin., *Authent. Coll.*, 8, tit. 15, nov. 114, praef.

principalmente, en defenderse de agresiones extrañas. Esto es lo último que debe llamar la atención; no hay que pensar en ello más que en casos de extrema necesidad y en circunstancias excepcionales. De mal augurio es para nuestro Estado que, con la palabra *paz*, no podamos representarnos otra situación que aquella con la cual, espada en mano, impedimos que desenvaine la suya el enemigo. Ahora bien, la paz es algo de interno; no consiste en vigilar para rechazar al enemigo; sino que es algo positivo, un verdadero bien, un bien grande y sagrado. La paz es el orden, y el orden es imposible sin la justicia. Es imposible que un Estado pueda sostenerse sin garantizar ni practicar la justicia. ⁽¹⁾ La justicia es la base de la vida del Estado. ⁽²⁾

El fin del Estado consiste, pues, hablando por modo general, en favorecer el bien, el orden y la paz por el derecho; ⁽³⁾ en una palabra, en mantener el orden legal en lo interior y la seguridad en lo exterior. ⁽⁴⁾

De esto resulta que aquella concepción que rebaja al Estado á la categoría de un Estado de policía, deprime su misión y dignidad. De esta opinión participan únicamente los opulentos materialistas y los hombres de dinero, á fin de que, con severidad y bárbaros castigos, los mantenga sin obstáculos en su posesión y en el goce de sus riquezas, y para que, como verdadero Estado de policía y sereno de noche, impida que ningún simón los atropelle ni ningún borracho les rompa los cristales. Pero estos hombres de honor pueden ver realizado su ideal en la primera casa de corrección, no necesitándose para ello un experimento tan costoso como el de la fundación del Estado.

Y menos justicia hacen todavía al Estado los que, con

(1) Iustin., *Authent. Coll.*, 1, tit. 2, nov. 2, c. 5; *Inst. proem.*, Plato, *Rep.*, 1, p. 351, b c. Aristot., *Polit.*, 7, 13 (14), 2. Cicero, *Rep.*, 3, *frag. incert.*, en August., *Civ. Dei*, II, 21, 4; XIX, 21, 1.

(2) Prov., XIV, 34; XVI, 12; XXV, 5. Sap., V, 24. Aegid. a. Columba, *Reg. princ.*, 1, 2, 11, 12.

(3) Aristot., *Eth.*, 2, 1, 5; *Polit.*, 7, 12 (13), 1 y sig.

(4) Iustin., *Authent. Coll.*, 2, tit. 2 nov., 2 praef. Frideric. I, *Feud.*, 1, 2, tit. 55.

Moltke, dicen que la paz es un sueño, y aun un sueño hermoso, y alaban la guerra como parte esencial del orden del mundo establecido por Dios. Finalmente, conciben al Estado como un poder violento, por más que con frecuencia fundamenten su opinión alegando motivos hermosos y morales. El mismo Moltke declara que la guerra es un semillero de las más nobles virtudes; Cousin, Hegel, ⁽¹⁾ Rothe, ⁽²⁾ Nietzsche ⁽³⁾ y Luís Stein, ⁽⁴⁾ la consideran como el medio más eficaz para propagar la cultura, como condimento indispensable de la vida, como la sal que impide que se pudran los pueblos. Todavía Lasson, según él mismo confiesa con orgullo, como discípulo incorregible de las antiguas concepciones que precedieron á la formación del Estado prusiano y de la ortodoxia evangélica y luterana ⁽⁵⁾, ha cantado la guerra como el mayor bien que puede obtener el género humano, como el mejor medio para evitar la molicie y el desorden, para fomentar la renuncia personal y el amor á la patria, y como la palanca más poderosa para el desarrollo de la cultura. ⁽⁶⁾

No queremos investigar si estos hombres están convencidos de la verdad de sus palabras; en todo caso, no lo está la humanidad. Ya Heráclito llamó á la guerra padre y rey de todas las cosas, ⁽⁷⁾ pero el mundo opinaba que era uno de los mayores males del pueblo. Y sobre esto tiene razón de sobra, considerando que, no sólo los soldados de vocación y los Bismarck, sino hasta los mismos filósofos modernos están muy lejos de mirar la guerra como medio de fomentar la moralidad, y el comercio á sangre y fuego como fin, y aun como el fin propio del Estado. Sin embargo,

(1) *Philosophie des Rechts*, § 324 (G. W., VIII, 418 y sig.

(2) Rothe, *Christh. Ethik*, (2), V, 352.

(3) *Menschliches, Allzumenschliches*, I, 325.

(4) *An der Wende des Jahrhunderts*, 360 y sig.

(5) Lasson, *Rechtsphilosophie*, p. X.

(6) *Ibid.*, p. 410. Estas palabras no son más que el resumen de otra gran obra del mismo autor: *Das Kulturideal und der Krieg*, 1868.

(7) Heraclit., *Fragm.* 44 (Mullach, *Fragm. philos. Graec.*, I, 320). Plutarch., *Isis et Osiris*, 48. Cf. Lucian., *Quomodo historia conscribenda sit*, (25), 2.

Fichte llama infinito el derecho de la guerra, é indica como objeto natural de cada guerra el exterminio, la destrucción de otro Estado. ⁽¹⁾

Aquí debemos renunciar á una refutación, porque habría que hacerla para cada palabra en particular. Contra semejante tendencia no bastan ni las palabras ni las armas del espíritu.

Para nosotros, los hombres que estamos habituados á ver en la palabra humanidad algo más noble que cierto número de puños dispuestos á distribuirse unos cuantos golpes, lo menos que podemos esperar del Estado es que se eleve á la altura de *Estado de justicia*. Sin embargo, no podemos decir que este título nos satisfaga por completo, porque hay que temer que se esconda tras de él la doctrina de Hegel, según la cual el Estado debe ser la realización absoluta de la idea moral y del derecho, ó debe ser comprendido de conformidad con la funesta teoría de la separación del derecho y de la moral, como si con la introducción de esta forma de Estado, quedase suprimida toda obligación referente á otra ley moral y religiosa más elevada.

Y todavía podemos familiarizarnos menos con la frase *Estado de cultura*, no sólo por causa del abuso que con tanta frecuencia se hace de él en la práctica, sino porque entraña ya en sí mismo la inclinación á una usurpación tal, que contra ella jamás nos pondremos en guardia como es debido en la vida política. Natural es, como ya lo hemos dicho, que el Estado esté obligado á proteger aquellas leyes morales y aquellas verdades de conformidad con las cuales deben ordenar los hombres su vida y sus actos en la vida pública. Ahora bien, la cultura no es otra cosa que la vida completa de la humanidad, la vida interna y externa, tal como se desenvuelve sobre la base de la verdad y de la moral. Esta es la razón por la cual el Estado propiamente dicho no puede llamarse Estado de cul-

(1) J. G. Fichte, *Grundlage des Naturrechts*, § 13, 15. (G. W., III, 377, 379.)

tura. Al Estado no pertenece todo asunto de cultura. La cultura principal, la del corazón, la del espíritu, y, desde luego, la de la religión, jamás caerá bajo el poder supremo del Estado. Tampoco puede abandonársele por completo la cultura material externa. Sólo una parte de ésta le está reservada como perteneciente á su dominio propio. De aquí que no podamos reconocer en el Estado más que un importante y poderoso medio de cultura; pero á nadie puede ocurrírsele hacerlo pasar como único medio de cultura, ó como el único maestro de cultura.

Digamos, pues, para acercarnos todo lo posible á la verdad, que el Estado es una institución moral; y con esto queda dicho todo. No es la más alta realización moral; ni siquiera es el medio único ó principal para alcanzar este fin; sólo es un medio importante, una institución ordenada compuesta de hombres vivientes, y destinada á favorecer su realización. Su más próximo fin consiste, pues, en realidad, en proteger y fomentar la justicia. Ahora bien, el derecho y la justicia son á su vez un dominio particular de la moral. Por eso el Estado que no se preocupase de uno y otra, ó que pusiese su derecho en contradicción con ellos, trabajaría en su ruina propia. Por consiguiente, cuestión es de vida ó muerte para el Estado que, en todas las cosas, haga de la moral la línea de conducta de la política. ⁽¹⁾

Pero por cuanto ésta tiene su raíz y su sostén en la religión, si el Estado toma en serio el cumplimiento de su fin último, así como la protección del derecho y de la moral, tiene ya, por este lado, el deber de respetar y sostener la religión, y no sólo una religión practicada en lo exterior y formada por modo arbitrario, sino una religión cuyo poder divino pueda dominar los espíritus y los corazones y reglamentar la vida.

Esto nos indica que el Estado no es dueño de la vida religiosa ni de sus manifestaciones. Ni siquiera es dueño del derecho y de la moralidad, sino su servidor. Y menos toda-

(1) Holtzendorff, *Prinzipien der Politik*, 146 y sig., 150 y sig.

vía lo es de la religión, pues ésta está por encima del derecho y de la moralidad, como maestra y señora de uno y otra. La religión se complace en prestar su poderosa protección á la ejecución de sus medios y á la consecución de sus fines; pero no se entrega como medio para estos fines, no se convierte en servidora del Estado, no se rebaja á ser una institución de policía, que obre solamente sometida á sus órdenes y caprichos, y según su autorización.

Fácil es comprender que ataquen este principio todos los que tienden á arruinar el Estado; pero que el Estado y ciertos juriconsultos puedan decir que el derecho y la moral, en el Estado, no deben basarse en un sistema religioso y homogéneo y sólido; que todos los sistemas políticos teologizantes, á los cuales pertenece en primer término el antiguo sistema romano, sean completamente inútiles é insuficientes desde el punto de vista científico; ⁽¹⁾ que sea una locura referirse á las Sagradas Letras en materia política, ⁽²⁾ he aquí lo que es incomprensible, sobre todo en presencia de los signos del tiempo.

Mientras que el toque de rebato resuena en todo el país, y mientras las señales de fuego brillan en las montañas, ¿podríamos creer que, en su elegante indiferentismo, los sabios de gabinete, que tienen sin cesar en sus labios la palabra paz, idearán sistemas más prácticos? ¿Por ventura el venerable barón de Stein no entendía nada de política, él, que precisamente ha resumido su doctrina sobre el Estado en estas notables palabras: «Pueden otros ver el fin principal del Estado en el aumento de población ó en la producción de medios de existencia; en cuanto á mí, creo que consiste en la perfección religiosa, intelectual y política»? ⁽³⁾ No, con su buen sentido sano y una política sana, jamás la humanidad se dejará arrebatar la idea de que la cultura de la vida moral, con su verdadera

(1) Holtzendorff, *Prinzipien der Politik*, 148 y sig. Zachariä, *Deutsches Staats und Bundesrecht* (3), I, 64.

(2) Constantin Frantz, *Naturlehre des Staates*, 147.

(3) Pertz, *Leben des ministers Freih. vom Stein*, V, 464.

base, la religión, es uno de los primeros fines del Estado.

9. Idea que debe tenerse del Estado.—Con esto hemos dado con la significación de la palabra *Estado* y con lo que forma parte de ella. El Estado es un organismo durable é independiente, que, bajo la dirección de un poder superior, del que luego hablaremos más detalladamente, está destinado á fomentar el bien común de un todo cerrado en sí mismo y limitado en lo exterior, desde luego é inmediatamente por sus instituciones de derecho público, que sirven de medio á la realización común de la empresa moral de la humanidad en el interior de esta esfera determinada, y luego, por modo mediato y accesorio, con la ayuda que aporta á todas esas empresas materiales y civilizadoras, para las cuales no basta ya, aisladamente, la actividad de los individuos y de la totalidad.